



RESOLUCIÓN N°

**131-0286**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS MENOR A UN 1 L/S"**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

19 MAY 2015

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado No. 131-1390 del 27 de marzo de 2015**, el Señor **FABIO DAVID TOBÓN TOBÓN**, identificado con cedula de ciudadana número 15.384.775, solicito ante la Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMESTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **017-44842**, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja. Solitud admitida mediante **Auto 131-0273 del 09 de abril de 2015**

Que en el expediente se evidencia que el aviso se fijó en la Alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio, programándose visita ocular para el día 30 de abril de 2015.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 30 de abril del año 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0354 del 30 de abril de 2015**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

" (...)

#### 30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular en compañía de de los señores Efrain Tobon y Fabio Tobon Tobon, interesado y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio: Al predio se accede por la vía La Ceja-Abejorral, para ingresar por la carretera que conduce al corregimiento San José, hasta el sector denominada La Playa donde se encuentra una fonda diagonal a esta se toma la vía del costado derecho hacia la escuela y aproximadamente a 600 sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.

Características del predio: El predio identificado con FMI 017-44842 reporta un área de 3.000 m<sup>2</sup> y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 3000 m<sup>2</sup>, donde se tienen dos (2) viviendas. El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y actualmente se tiene implementado un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de las dos (2) viviendas.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico de dos(2) viviendas, para lo cual se desea legalizar el uso de un nacimiento sin nombre que durante la visita se denominó "El Hoyo" y el cual se encuentra en predios de EE.PP. del municipio de La Ceja donde esta bien protegido con vegetación nativa y pastos.

En la visita se observó que hay otro nacimiento cerca al sitio de captacion del interesado del cual se benefician los señores Maria Cecilia Castañeda, Martin Emilio Botero.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde  
Mar-15-13

F-02-11-1/V 01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario

E-mail:

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de

Porce Nus: 866 81 21

CITES Aeropuerto

Se realizó el aforo del nacimiento denominado "El Hoyo" realizado en predios de EE.PP. del municipio de La Ceja, el cual arrojó un caudal de 0.150 L/s. Respetando un caudal ecológico del 25%, la oferta disponible en es de 0.1125 L/s.

Condiciones de la captación:

Actualmente se está captando el recurso hídrico del nacimiento denominado "El Hoyo", en un sitio con coordenadas X: 846.301, Y: 1.153.600, Z: 2408, por medio de un represamiento artesanal del que se deriva manguera de 1/2" que conduce el agua directamente a las viviendas.

<b>DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</b>	<b>Componentes Sistema de Abastecimiento</b>	<b>Aducción</b> : <u>x</u>	<b>Desarenador</b> : _____	<b>Conducción</b> : <u>x</u>	<b>PTAT:</b> _____	<b>Red Distribución</b> : _____	<b>Tanque de almacenamiento</b> : _____
	<b>Tipo Captación</b>	<b>Cámara de toma directa</b>					
		<b>Captación flotante con elevación mecánica</b>					
		<b>Captación mixta</b>					
		<b>Captación móvil con elevación mecánica</b>					
		<b>Muelle de toma</b>					
		<b>Presa de derivación</b>					
		<b>Toma de rejilla</b>					
		<b>Toma lateral</b>					
		<b>Toma sumergida</b>					
<b>Otras (Cual?)</b> _____ artesanal							
<b>Área captación (Ha) (Hidrosig)</b>	0.8Ha						
<b>Estado Captación</b>	Bueno: _____ <u>x</u>		Regular: _____		Malo: _____		
<b>Continuidad del Servicio</b>	SI <u>x</u>				NO _____		
<b>Tiene Servidumbre</b>	SI <u>x</u>				NO _____		

Se calcula la demanda para uso doméstico de las dos (2) viviendas con 8 personas.

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	2		8	0.011	30	El Nacimiento o "El Hoyo"
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.011</b>		

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0385 del 13 de mayo de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de La Regional Valles de San Nicolás de conformidad con La Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **FABIO DAVID TOBÓN TOBÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.384.775, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.011 L/s** para uso **DOMÉSTICO**, caudal a derivar del nacimiento denominado "El Hoyo", en un sitio con coordenadas X: 846.301, Y: 1.153.600, Z: 2408, en predios de EE.PP del municipio de La Ceja, en beneficio del predio identificado con **FMI 017- 44842** un sitio con coordenadas X: 846.079, Y: 1.153.63, Z: 2385 m.s.n.m., X: 846.093, Y: 1.153.864, Z: 2383, ubicado en la vereda Pantanillo (San José) del Municipio de La Ceja.

**Parágrafo 1º:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**Parágrafo 2º:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales del nacimiento denominado "El Hoyo" entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le Informa al Señor **FABIO DAVID TOBÓN TOBÓN** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en las fuentes e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

6. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
7. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
8. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
9. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** que el otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con **FMI 017-44842** no presenta afectaciones por ninguno de los Acuerdos Corporativos.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que respecto al P.O.T. Municipal, el predio presenta restricciones por tener el 100% en zona de Regulación hídrica, donde se permite una vivienda por hectárea y presencia de cobertura vegetal permanente. La actividad desarrollada (Vivienda Rural) es un hecho cumplido.

**ARTICULO NOVENO:** La parte interesada debe instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el

estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Señor **FABIO DAVID TOBÓN TOBÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15.384.775. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR** el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

**ARTICULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTICULO DECIMOQUINTO:** Con el presente acto administrativo se anexa Aforo Volumétrico, Diseño Obra de captación y control de caudal.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.376.02.21267  
**Asunto:** Concesión De Aguas  
**Proceso:** Tramite Ambiental  
**Abogado:** Carlos A. Rendón.  
**Fecha:** 14/mayo/2015

### AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS  
 INTERESADO: FABIO DAVID TOBON TOBON  
 MUNICIPIO: LA CEJA VEREDA: PANTANILLO(SAN JOSE)  
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: NACIMIENTO "EL HOYO".

SITIO DE AFORO: EN PREDIO DEL E.E. P.P. DE LA CEJA  
 GEOREFERENCIACIÓN: X: 846,301, Y: 1.153,600, Z: 2408.  
 FECHA: 30 DE ABRIL DE 2015.  
 HORA: 9:30 a.m. INICIO: FINAL:  
 LECTURA DE MIRA: INICIO: FINAL:

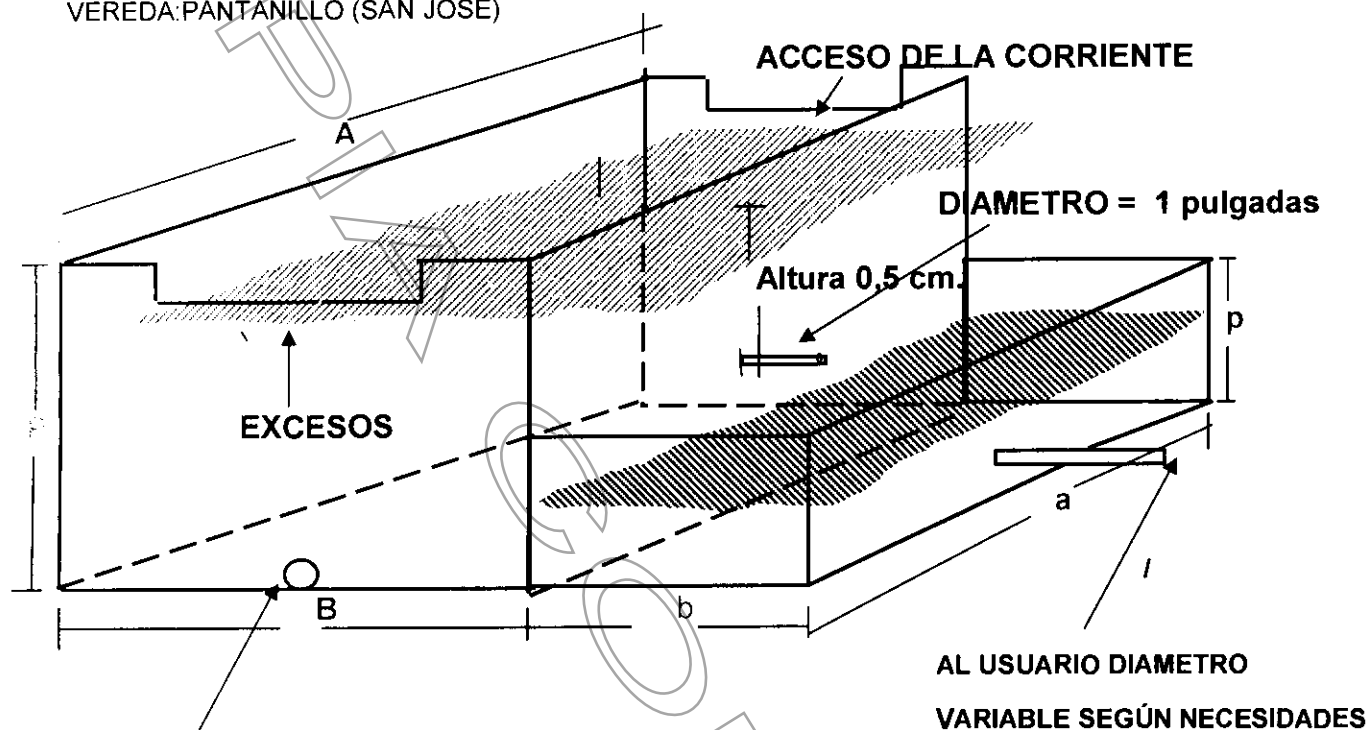
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época de invierno, la última lluvia se presentó el día de la visita técnica con una intensidad media.  
 FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	3,000	20,000	0,150
2	3,000	20,000	0,150
3	3,000	20,000	0,150
4	3,000	20,000	0,150
5	3,000	20,000	0,150
6	3,000	20,000	0,150
7	3,000	20,000	0,150
8	3,000	20,000	0,150
9	3,000	20,000	0,150
10	3,000	20,000	0,150
			<b>0,150</b>

OBSERVACIONES:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

NOMBRE: FABIO DAVID TOBON TOBON  
EXPEDIENTE: 053760221267  
CAUDAL: 0,011 L/seg.  
MPIO: LA CEJA  
FUENTE: LA FLORIDA  
VEREDA: PANTANILLO (SAN JOSE)



LAVADO DIAMETRO 4"

### PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,011		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,75	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,04	0,5	O.K.

### MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*